



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14372.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 07 de octubre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, mala finalización en reparación de terraza con múltiples humedades. Solicita solicito que según contrato con la mencionada empresa proceda a la reparación y subsanación de todos los humedades que desde el primer día se viene produciendo cada vez que llueve.

La parte reclamada propone como solución impermeabilizar solado con imprimación incolora en toda la terraza. en caso de no surtir efecto se procederá al levantado por partes de la terraza, hasta conseguir el arreglo de las filtraciones.

La parte reclamante manifiesta, en correo de fecha de registro de entrada 18/12/2024, aceptar la imprimación incolora sobre toda la terra. antes de realizar mencionado trabajo, debería (fijar, reconstruir, reparar) la baldosa que dejo como desagüe. referente a si aparecían humedades, no aceptaríamos el proceso indicado por la empresa constructora, solicitando que se realice el levantado total de la terraza.

La parte reclamada y la parte reclamante comparecen a la audiencia

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada y la parte reclamante comparecen a la vista. La reclamante manifiesta que tras arreglarlo sigue habiendo goteras.

La parte reclamada manifiesta que la reclamante tiene razón en todo lo que dice. Que ha ido dos o tres veces a su casa, ha habido un intento de reparación y aunque no se ha reparado no es la misma gotera. Que el origen de la gotera está en el empalme de la puerta.

La parte reclamante añade que no quiere dinero, que quiere que lo arreglen.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente ARBCRS32



Comunidad de Madrid

LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto, habiendo la reclamante contratado un trabajo que la reclamada reconoce estar mal ejecutado, la empresa reclamada reparará la humedad, empezando en el encuentro donde se refleja la humedad, levantando el pavimento y reparando la impermeabilización empezando por las zonas donde se muestra la humedad hasta comprobar su total reparación, esto es, reparar la gotera con el mismo sistema contratado (no impermeabilización pintada).

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]